



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial Nº 6452/25/8 caratulada: “**Gómez, Franco Emanuel s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)**”; y

RESULTANDO:

1) Que, en el marco de la reanudación de la audiencia de control de acusación, el fiscal federal y la defensa de Franco Emanuel Gómez arribaron a un acuerdo en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal para que se condene al nombrado por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en grado de coautor.

2) Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó el hecho acaecido el 5/6/25, ocasión en la que personal policial del Destacamento Tolloche detuvo la marcha de un automóvil Chevrolet Agile en el que viajaban dos policías miembros de la División Drogas Peligrosas de Chaco, quienes manifestaron estar realizando tareas investigativas ya que poseían datos de que las personas que venían en una motocicleta detrás de ellos iban a realizar movimientos de sustancias estupefacientes.

Según el relato fiscal, posteriormente arribó una moto que era conducida por Jorge Luciano Mercado (condenado por acuerdo pleno) y, detrás de ella otro rodado de iguales características que, al percatarse de la presencia policial detuvo su marcha anticipadamente. Dicha situación fue advertida por los preventores, motivo por el que decidieron acercarse.

Al efectuarse el control sobre Mercado, se mostró notablemente nervioso, manifestó no tener ninguna documentación del automotor y además, que las personas que iban en la otra moto viajaban junto a él. Seguidamente, se procedió al secuestro del interior de su mochila de 2 envoltorios que contenían 2.007,84 gramos de marihuana, con una pureza del 15 % THC del que pueden obtenerse 87.466 dosis umbrales.

Posteriormente, se procedió a la identificación de Franco Emanuel Gómez y Lucas Matías Guerra (condenado por acuerdo pleno), ocupantes de la segunda motocicleta, produciéndose en ese



momento una discusión entre los tres que culminó con Mercado diciendo “ya está, ya perdimos”.

Luego, arribó al lugar un comisario, quien manifestó ser jefe de los policías que habían sido retenidos, confirmando que estaban realizando un seguimiento de las personas aprehendidas, quienes en breve iban a ingresar a la localidad de Taco Pozo, provincia de Chaco, donde pensaban interceptarlos.

3) Que, en ese marco, la fiscalía imputó a Gómez como coautor del delito de transporte de estupefacientes, acordándose con la defensa la pena de cuatro años de prisión efectiva más el mínimo de la multa y la inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 del CP).

Asimismo, se solicitó el decomiso del celular secuestrado al imputado durante el procedimiento (marca Motorola de color verde).

4) Que, en los términos del artículo 324, 3º párrafo del CPPF, interrogué a Gómez sobre su conocimiento y comprensión del acuerdo al que arribaron su defensa y la fiscalía y sus alcances; haciéndole saber que tiene derecho a ir a juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia, aceptando el acuerdo pleno.

Finalmente, las partes renunciaron a su derecho a recurrir

CONSIDERANDO:

1) Que, teniendo en cuenta que el juicio abreviado en la modalidad de acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna; que el encausado aceptó en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación, la tipificación legal que se le asignó y la pena requerida por el fiscal (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF), corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considero que además de la expresa aceptación de participación de Gómez existen evidencias respecto de la materialidad del hecho y su responsabilidad penal, que fueron descriptas en la acusación; en concreto, acta de requisa y del procedimiento efectuado el 5/2/25, las pericias sobre los teléfonos celulares incautados y el peritaje que determinó el peso (antes mencionado) y la calidad de la sustancia secuestrada; todo lo cual permite concluir que se reunieron las condiciones de tipicidad, tanto





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

objetivas como subjetivas exigidas para el delito que se le atribuye, y que los elementos de cargo son suficientes para dar base al acuerdo de responsabilidad formulado por las partes.

De tal modo, corresponde condenar a Gómez como coautor del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), debiendo dictarse sentencia en su contra en los términos del acuerdo arribado (art. 323 y concordantes el CPPF).

2) Que, sentada su responsabilidad penal, se homologa la pena de cuatro años de prisión efectiva más el mínimo de la multa, por los fundamentos vertidos en la audiencia, a los que cabe remitirse.

3) Que, respecto al celular secuestrado a Gómez (marca Motorola, color verde) se dispone -de conformidad al acuerdo pleno- su decomiso a los fines previstos en los arts. 23 del CP, 310 del CPPF y art. 30 de la ley 23.737.

4) Que, finalmente, y habiendo las partes renunciado a los plazos de impugnación, se dispone que la Oficina Judicial Penal Federal de Salta proceda conforme los artículos 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146, en función de la Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a **Franco Emanuel Gómez**, DNI N° 40.449.663, a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, más el mínimo de la multa y la inhabilitación absoluta por el término de la condena (art. 12 CP), por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737) en grado de coautor.

II.- DECOMISAR a favor del Estado Nacional (art. 23 del C.P., 310 del CPPF y art. 30 de la ley 23.737.) el teléfono celular secuestrado a Gómez durante el procedimiento -marca Motorola, color verde.

III.- REMITIR la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con Funciones de



Ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388 y 391 del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

Dr. Ernesto Solá
Juez de Revisión

